

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 220

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2017-9994** *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la consejería de obras públicas y vivienda, y la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística S.A. (Cantur), para la ejecución y explotación de un aparcamiento para estacionamiento de autobuses en la estación inferior del teleférico de Fuente Dé.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en atención a lo expuesto,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC de "convenio de colaboración entre la consejería de obras públicas y vivienda, y la sociedad regional cantabra de promoción Turística (Cantur), para la ejecución y explotación de un aparcamiento para estacionamiento de autobuses en la estación inferior del teleférico de Fuente Dé.

Santander, 8 de noviembre de 2017.

El secretario general de Obras Públicas y Vivienda,  
Jesús Emilio Herrera González.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 220



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Y LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA S.A. (CANTUR), PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN APARCAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO DE AUTOBUSES EN LA ESTACIÓN INFERIOR DEL TELEFÉRICO DE FUENTE DÉ.**

En Santander a 2 de noviembre de 2017

De una parte, el Sr. D. JOSE MARÍA MAZÓN RAMOS, Consejero de Obras Públicas y Vivienda, en nombre y representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con NIF S-3933002B, y con sede en Peña Herbosa nº 29, 39003, Santander, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facultada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2017.

De otra parte, D. FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO, Presidente del Consejo de Administración de la "SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A." (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 27 de julio de 2015, elevado a público mediante Escritura de 29 de julio de 2015, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Fernando Arroyo del Corral, con el número 1243 y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1063, Folio 48, Hoja S-5060, Inscripción 60ª, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

Ambas partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio de financiación de infraestructuras, en virtud de lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para lo cual:

**EXPONEN**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria: *"La dirección, control, vigilancia e inspección de las obras y actuaciones de construcción de carreteras de la red autonómica, así como de los trabajos, obras y actuaciones de conservación y explotación, y también su señalización, balizamiento y defensa, corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo a través del Servicio de Carreteras de la Dirección Regional de Carreteras, Vías y Obras.*

*Los trabajos a que se refiere el apartado anterior podrán ser realizados por terceros, correspondiendo en tal caso su inspección y control al citado Servicio, que velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las cláusulas establecidas en el contrato, a través del nombramiento de funcionario técnico titulado, con competencia sobre la materia, como director del contrato"*

**Segundo.-** El artículo 46 del Real Decreto 1812/1994, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, prevé que los particulares podrán contribuir económicamente a la construcción o mejora de las carreteras estatales con aportaciones en dinero o mediante cesiones gratuitas de terrenos, estableciendo que los compromisos y obligaciones recíprocos se formalizarán en un Convenio.

**Tercero.-** El Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales prevé en su artículo 3.2.4.g): *"Las carreteras existentes en los parques, independientemente de su potencial utilización como vías de comunicación, deben ser consideradas como elementos singulares para facilitar su visita. Se podrán restringirlos accesos de visitantes a través de las vías y caminos públicos en el interior de los parques, por motivos de conservación y gestión. Cualquier acción sobre las mismas dará prioridad a los factores medioambientales y a su integración en el entorno, teniendo en consideración su permeabilidad para la fauna. Las soluciones al exceso de tráfico se orientarán hacia su limitación o reducción y no hacia la ampliación de las vías existentes. Sólo en casos excepcionales se podrá autorizar otras actuaciones puntuales, no continuas, destinadas a mejorarla seguridad vial."*

**Cuarto.-** La actuación objeto del presente Convenio pretende resolver los problemas derivados del estacionamiento de vehículos en el tramo de la carretera autonómica CA- 185 afectado por la actuación objeto del presente Convenio.

A pesar de que el tráfico de paso de la Carretera Autonómica en ese tramo es muy escaso, dado que su trazado concluye en una pista forestal y un camping, durante gran parte del año existe un intenso movimiento de peatones y de vehículos en búsqueda de estacionamiento, accediendo en temporada alta al circo de Fuente Dé mas de 5000 visitantes al día.

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

CVE-2017-9994

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 220



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA



En los últimos años se ha constatado que los estacionamientos inadecuados de vehículos privados y autobuses en los arcones de la carretera autonómica, propician importantes problemas desde el punto de vista de la circulación y en especial constituyen un riesgo para los miles de peatones que después de dejar su vehículo acceden al Teleférico.

Los autobuses representan un importante porcentaje respecto al total de vehículos en las épocas de mayor afluencia al Teleférico, siendo mayoritariamente utilizados por viajes organizados, de escolares, touring, federación de montaña, etc.

Las dimensiones de la actual calzada, las características de los aparcamientos de superficie existentes, y de los propios autobuses que precisan un amplio radio de giro para realizar la maniobra de estacionamiento, no permiten el estacionamiento y circulación fluida de este tipo de vehículos en la zona, y tampoco el movimiento en condiciones de seguridad de los viajeros de los autobuses y peatones que pretenden acceder a la Estación Inferior del Teleférico.

En definitiva con la actuación propuesta se mejorará ostensiblemente la circulación y estacionamiento de vehículos en el tramo final de la CA-185, eliminado su presencia en los arcones, y resolviendo los problemas de seguridad vial para vehículos y peatones. Los autobuses dispondrán de un adecuado número de plazas donde poder, tras maniobrar con fluidez, estacionar de manera ordenada.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir Convenio de Colaboración de acuerdo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio la ejecución y explotación de un aparcamiento para el estacionamiento de autobuses en la Estación Inferior del Teleférico de Fuente Dé.

##### Segunda.- Derechos y obligaciones de CANTUR.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 1812/1994, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, CANTUR se compromete a:

1. - Redactar a su costa el proyecto de construcción de aparcamiento para el estacionamiento de autobuses en la estación inferior del teleférico de Fuente Dé.
2. - Asumir íntegramente el coste de la construcción del citado aparcamiento, según la cuantía prevista en el proyecto.
3. - Obtener los permisos y autorizaciones que fueran necesarios para el desarrollo de las obras, y el cambio de los servicios afectados.
4. - Desempeñar las funciones propias de la Dirección de las obras.
5. - Aportar aquellas fincas de necesaria ocupación para la construcción del aparcamiento.
6. - Asumir las obligaciones y costes de conservación del aparcamiento durante el plazo de vigencia del presente Convenio
7. - Durante la vigencia del presente Convenio corresponde a CANTUR el control y limitación de usos y utilizaciones de tráfico del tramo de carretera autonómica incluido en el ámbito de actuación del proyecto, respetando en todo caso los accesos previamente existentes en la misma.

##### Tercera.- Derechos y obligaciones de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

1. - La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a través de la Dirección General de Obras Públicas, recibirá las obras a la finalización del Convenio, y llevará a cabo la inspección y control de las mismas, así como las labores de vigilancia, uso y defensa de la carretera previstas en la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

2. - La Consejería de Obras Públicas y Vivienda podrá en cualquier momento recuperar la explotación de la carretera e infraestructuras objeto del presente Convenio, en caso de que las mismas no reúnan las necesarias condiciones de seguridad vial.

##### Cuarta.- Compromisos económicos asumidos por las partes.

De las actuaciones objeto del presente convenio no se derivarán obligaciones de contenido económico para la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Corresponde a CANTUR la financiación con recursos propios de las actuaciones derivadas de las obligaciones asumidas en la cláusula segunda del Convenio.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 220



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA



**Quinta.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.**

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por CANTUR en la cláusula segunda, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda podrá recuperar la explotación de la carretera. En ese supuesto, se establecerá una indemnización por CANTUR a favor de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda equivalente al coste que tuvieran para la Administración las obligaciones que hubieran resultado incumplidas.

**Sexta.- Comisión de Seguimiento.**

Para la gestión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control que estará compuesta por dos miembros designados por cada una de las partes.

La Comisión de seguimiento, vigilancia y control se reunirá, de manera ordinaria, una vez al año y, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes.

Corresponde a la Comisión de seguimiento, vigilancia y control resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse derivados del presente Convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

Las modificaciones de tipo técnico, que no constituyan modificación sustancial del Convenio, podrán ser acordadas por la propia Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Séptima.- Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogable expresamente por acuerdo de ambas partes por otro periodo máximo de cuatro (4) años.

Tras la finalización de la vigencia se producirá la entrega de las infraestructuras objeto del Convenio a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, quien asumirá las labores de vigilancia, uso y defensa de las mismas, de conformidad con la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de ello podrá resolverse anticipadamente de conformidad con lo establecido en la cláusula octava.

**Octava.- Régimen de modificación del Convenio.**

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado durante su periodo de vigencia por acuerdo unánime de los firmantes, añadiéndose los nuevos acuerdos como adenda al presente documento.

**Novena.- Extinción y resolución del Convenio.**

La extinción y resolución del Convenio se regirá por lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

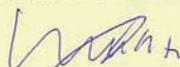
**Décima.- Resolución de conflictos.**

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento, de conformidad con lo previsto el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes, durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio, y no puedan ser resueltas por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control prevista en la cláusula quinta, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

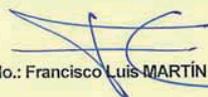
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA



Fdo.. José M. MAZÓN RAMOS

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE CANTUR



Fdo.: Francisco Luis MARTÍN GALLEGO